

**ANEXO III: MODELO DE INSTANCIA**

D....., con D.N.I....., con domicilio a efectos de notificaciones en, número, de, C.P. y teléfono de contacto, comparece ante V.E. por el presente escrito y como mejor proceda:

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor para la obtención del Permiso Municipal de Conducción de un Auto-Turismo, publicada en el B.O.P. de Segovia, reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria,

SOLICITA

Ser admitido en las pruebas de aptitud de la convocatoria referenciada, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de las mismas.

En, a de de 2012.

El Solicitante,

Fdo.:.....

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

634

Ayuntamiento de Casla**ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento, de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 12 de diciembre de 2011, no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**MEMORIA PARA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

La Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con el alcance que determinen las leyes del Estado y autonómicas, en concreto, el artículo 26. 1 a) atribuye el servicio de cementerio como obligatorio en todos los municipios.

Asimismo el artículo 20.1 s) de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León atribuye competencias a los municipios en materia de cementerios y servicios funerarios.

Por su parte el artículo 36 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León dispone que los cementerios tienen la consideración de servicios mínimos municipales, de interés general y esencial, debiendo disponer de un lugar destinado a



depositar las cenizas procedentes de las incineraciones y un columbario para las urnas que las contengan.

El cementerio es, pues, un servicio obligatorio que debe prestarse en todos los municipios, por sí o asociado.

El columbario, es pues, una forma de inhumación de restos humanos, procedentes de la cremación y coexistente con otras formas de enterramiento tradicional y en consecuencia, su prestación es obligatoria para los municipios.

Se denomina columbario al conjunto de nichos donde se colocan las urnas funerarias, y se depositan las cenizas procedentes de la cremación. Esta práctica ya se realizaba en los pueblos del norte de Europa, así como los griegos y los romanos.

El Ayuntamiento decidió durante el pasado verano dar respuesta a varias solicitudes de particulares que demandaban dicho servicio, acometiendo la realización inicial de 12 columbarios, por lo que se hace necesario regular el presente servicio.

Por lo que se procede a proponer la inclusión de la presente regulación en la Ordenanza Municipal del Cementerio Municipal:

ANEXO II - REGULACION DE LOS COLUMBARIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1-DEFINICION

1.-El Columbario es la unidad de enterramiento o lugar de colocación de las urnas que contienen las cenizas de los cadáveres incinerados.

2.- Las cenizas resultantes de la cremación de cadáveres deberán colocarse en urnas o estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto.

3.- El transporte de urnas o estuches de cenizas o su depósito posterior no estará sujeto a ninguna exigencia sanitaria, si bien dicho depósito no se podrá realizar en las vías o zonas públicas.

ARTICULO 2.-INSCRIPCIONES Y ORNATO

1.- Sobre la tapa del columbario podrá colocarse una placa de identificación de piedras naturales o artificiales o acero inoxidable, con las dimensiones de los mismos.

2.- El sistema de adherencia será mediante pegado y el método de texto grabado.

3.- Además de la inscripción, podrá colocarse un adorno floral, en lugar habilitado para ello, sin que dicho adorno pueda superar las medidas de la tapa del columbario.

ARTICULO 3 - REGIMEN GENERAL

1.-Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre las distintas unidades de enterramiento en el Columbario Municipal otorgados por el Ayuntamiento conforme a las prescripciones del presente Reglamento y las normas generales sobre concesiones administrativas.

2.- Dado el carácter demanial de los cementerios municipales, el derecho funerario se limita al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento con sujeción a la presente Norma

3.- Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro habilitado para ello, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento de Casla (Segovia).

En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el libro de Registro, prevalecerá lo que señale éste último.

Artículo 4.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN

1.- Será requisito para depositar las urnas que contengan las cenizas en el Columbario Municipal de Casla que se haya producido la incineración de la persona que podrá haber estado empadronada en el municipio o no, no concediéndose columbarios previamente al fallecimiento.

2.- Junto con la solicitud de uso del Columbario, los interesados, aportarán la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF o CIF del solicitante
- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio o Carta de pago o justificante de haber abonado los derechos de uso del Columbario
- Certificación de la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil

**Artículo 5.- OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN**

1.- El derecho surge por el acto de concesión otorgado por el Ayuntamiento y el pago de las correspondientes tasas establecidas en la ordenanza fiscal vigente, a solicitud del propio titular directamente, o, en su nombre, mediante representante, familiar, allegado, o empresa funeraria.

2.- Las concesiones de las distintas unidades de enterramiento se otorgarán respetando el orden de numeración correlativa.

3.- Se distingue a la hora de otorgar la concesión si la persona fallecida está empadronada en el municipio, disponiéndose que de los doce columbarios 7 estarán reservados a los vecinos empadronados y los otros cinco restantes a personas no empadronadas.

Artículo 6.- TITULARES DE LA CONCESIÓN

1.- El derecho funerario se otorgará a nombre de personas individuales. Cada persona física podrá ser titular de dos concesiones de Columbario.

Artículo 7.- DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS

1.- Los titulares de la concesión de derechos funerarios tienen el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las unidades de enterramiento cuya cesión de uso esté a su nombre.

2.- Cuando la Administración del cementerio observe el incumplimiento de las condiciones anteriormente citadas, con la emisión del oportuno informe que lo acredite, se iniciará expediente contradictorio a los efectos de ordenar la correspondiente orden de ejecución, cuyo incumplimiento podrá ocasionar el rescate de la concesión otorgada en su día.

3.- Los titulares de la concesión deben abonar, en su caso, las tasas por utilización y mantenimiento fijadas en la Ordenanza Fiscal, establecido inicialmente en 6,00 euros al año que se liquidarán previa elaboración del correspondiente padrón.

Artículo 8.- USO Y EXCLUSIONES

1.- El derecho funerario reconocido se limita al uso de las unidades de enterramiento del Columbario y está excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso. Está sujeto a la regulación del presente Reglamento, a la ordenanza fiscal y a sus posteriores modificaciones.

2.- El incumplimiento de esta prohibición implicará la extinción del título.

Artículo 9.- INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

El derecho funerario sobre las unidades de enterramiento quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro Registro del Cementerio, y por la expedición del título nominativo de cada unidad.

Artículo 10.- TITULO

1. El título del derecho funerario contendrá los siguientes datos:

- _ a) Identificación del columbario.
- _ b) Derechos iniciales satisfechos.
- _ c) Fecha de la adjudicación, y duración de la concesión
- _ d) Nombre, apellidos y NIF de su titular.
- _ e) Designación de beneficiario "mortis causa"
- _ f) Nombre, apellidos, NIF y sexo de las personas a cuyas cenizas se refieran los depósitos, traslados y fecha de tales operaciones.
- _ g) Limitaciones, prohibiciones y clausura, si procede.
- _ h) Derechos satisfechos para la conservación del columbario.
- _ i) Declaración, en su caso, de la provisionalidad, sin perjuicio de tercero de mejor derecho del título expedido.

Artículo 11.- PLAZO DE LAS CONCESIONES

1.- Las concesiones, en las condiciones que fije la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán de un periodo inicial de 65 años a contar desde la fecha del primer depósito de la urna, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales.



2.- El Ayuntamiento puede denegar la ampliación de la concesión si entendiéndose que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que pueden surgir en los años siguientes, en cuyo caso se procederá a la devolución de la tasa abonada.

Artículo 12.- TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

1. El derecho funerario es transmisible mortis causa, mediante herencia o designación expresa de beneficiario en escritura pública.

2. Queda prohibida su enajenación, así como cualquier tipo de especulación con el mismo. La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión, por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión.

3. El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y sólo tendrá efectos administrativos internos.

4. Cuando la transmisión dé lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados deberán designar de mutuo acuerdo la persona que figurará como titular en el Libro-Registro. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad mientras no se acredite dicho acuerdo.

5. El titular del derecho funerario podrá designar en cualquier momento a un beneficiario para después de su muerte, mediante la presentación de Acta notarial en la que se consignarán los datos de la unidad de enterramiento, nombre, apellidos, domicilio del beneficiario y fecha del documento. En el misma Acta también podrá designar a un beneficiario sustituto para el caso de premoriencia de aquél.

Artículo 13 - TARIFAS:

Se establecen las siguientes tarifas para la concesión de columbarios:

-Personas empadronadas en el municipio desde al menos dos años: 200,00 euros.

-Personas no empadronadas en el municipio o empadronadas con una antigüedad menor de 2 años: 400,00 euros.

Artículo 14 - REGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en el al título VI de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa reglamentaria del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las competencias que en la materia ejerzan los organismos competentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Administración General del Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto expresamente en el articulado de este Reglamento, será de aplicación la normativa estatal y autonómica, así como todas las disposiciones higiénico-sanitarias aplicables a las prestaciones de los servicios de cementerios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor.- la presente modificación, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor y producirá efectos jurídicos, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2011, y entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y será de aplicación a partir del día de la citada publicación oficial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

En Casla, a 21 de febrero de 2012.— El Alcalde, Jesús María Sanz Martín.

663

Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIO

Mediante Decreto de esta Alcaldía nº 74/2012, de fecha 22-2-2012, se ha delegado en el Concejal D. Juan Pablo de Benito Polo la autorización para la celebración de la petición de matrimonio civil de D^a Amanda Avellón Ferreira el día 4 de agosto de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuéllar, 23 de febrero de 2012.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

675

Ayuntamiento de La Lastrilla

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente las Bases para la adjudicación en venta de una vivienda de promoción pública, en el Sector 12 "Eras del Pradillo" de este municipio, y en cumplimiento de lo establecido en la base séptima de dichas bases, se abre el plazo de presentación de solicitudes por espacio de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases en las que constan, entre otros, los requisitos para poder tener acceso a la vivienda se encuentran disponibles tanto en las oficinas municipales como en la página web de este Ayuntamiento www.lalastrilla.com.

La Lastrilla, 24 de febrero de 2012.— El Alcalde, Vicente Calle Enebral.

660

Ayuntamiento de Navalilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2011, y efectuada la correspondiente exposición pública previa publicación en el B.O.P. nº 15 de 3 de febrero de 2011, se eleva a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, el Presupuesto General de esta Corporación para 2011, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen del mismo por capítulos: